



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

30



BUENOS AIRES, 15 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0470931/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 303 del 10 de abril de 2008, 11 del 4 de agosto de 2008 y 236 del 17 de setiembre de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida, en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados por los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 303 del 10 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "Patrón Tipo de Calidad" mencionados en el Anexo de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 11 del 4 de agosto de 2008 y 236 del 17 de setiembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICUL-

NO. LISTO Nº  
14213

*Handwritten signature and initials*



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería,*  
*Pesca y Alimentos*

30



TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 303/08.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos por el Artículo 12, inciso b) de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución

PROYECTO N°  
14213

*Int*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

N° 303 del 10 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 11 del 4 de agosto de 2008 y 236 del 17 de setiembre de 2008, ambas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del día 26 de abril de 2008, para las clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 30

*Curt*

*3*

*Q*

PROYECTO N°
14213

*[Signature]*  
Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

30



ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO SALTEÑO

CLASE	"IMPORTE QUE ABONARA EL FET" A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	0,210	100
C1F	0,216	103
B1L	0,189	90
B1F	0,252	120
X2	0,158	75
C3	0,147	70
B3	0,126	60
T2	0,137	65
N4X	0,074	35
N4B	0,053	25

*Cant*  
*CA*

PROYECTO Nº  
14213

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.